

Acuerdo 1/CS 27-06-2019 del Consejo Social de la Universidad de La Laguna por el que se aprueba la “Normativa de progreso y permanencia en las titulaciones oficiales en la Universidad de La Laguna”.

Normativa de progreso y permanencia de títulos oficiales de la Universidad de La Laguna

Preámbulo	1
Capítulo I: Objeto y ámbito de aplicación.....	2
Artículo 1.- Objeto.	2
Artículo 2.- Ámbito de aplicación.	2
Capítulo II: Modalidades de dedicación	2
Artículo 3.- Modalidades de dedicación.	2
Artículo 4.- Tiempo completo.	3
Artículo 5.- Tiempo parcial.	3
Artículo 6.- Tiempo reducido.	3
Artículo 7.- Excepcionalidades de las modalidades de dedicación.	3
Artículo 8.- Procedimiento de solicitud de la modalidad de tiempo parcial.	3
Capítulo III: Condiciones de progreso y permanencia de las enseñanzas de grado....	4
Artículo 9.- Condiciones de progreso y permanencia.	4
Artículo 10.- Consecuencias de no superar las condiciones	5
Artículo 11.- Anulación de la desvinculación por causa sobrevenida.	5
Artículo 12.- Situación excepcional de permanencia.	6
Artículo 13.- Número de convocatorias de titulaciones de grado.	6
Artículo 14.- Estudiantes procedentes de otras universidades o de otros estudios.....	6

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 2022405 Código de verificación: JpC6ZKun

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 16/07/2019 11:56:01

Capítulo IV: Condiciones de progreso y permanencia de las enseñanzas de máster ..	6
Artículo 15.- Número de convocatorias en titulaciones de máster.	6
Capítulo V: Comisión de Permanencia de la ULL	7
Artículo 16.- Nombramiento.	7
Artículo 17.- Composición.	7
Artículo 18.- Competencias.	7
Artículo 19.- Recursos.	8
Disposición transitoria primera	8
Disposición transitoria segunda.	8
Disposición derogatoria	8
Disposición final primera.	8
Disposición final segunda.	9

Preámbulo

El Consejo Social es el órgano de participación de la sociedad en la universidad y, entre las funciones que tiene atribuidas, le corresponde aprobar las normas que regulen el progreso y la permanencia de los estudiantes en la universidad, según dispone el artículo 46 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril.

Las demandas de la sociedad actual, a la que hay que rendir cuentas del resultado obtenido como consecuencia del esfuerzo económico realizado, hace necesario que se elabore la presente normativa que tiene por objeto definir el marco general en que deberán aplicarse y determinar las condiciones de progreso y permanencia en las titulaciones de grado y posgrado, así como potenciar y favorecer la actividad académica del alumnado teniendo en cuenta su dedicación y rendimiento.

Los criterios básicos establecidos en esta normativa en relación con las condiciones de permanencia son tres: la exigencia de superación de un número mínimo de créditos en el primer curso de estancia en la universidad; la necesidad de mantener un adecuado rendimiento académico a lo largo de los estudios asegurando la finalización de las titulaciones de grado en un plazo razonable y facilitar las

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 2022405 Código de verificación: JpC6ZKun

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 16/07/2019 11:56:01

condiciones para que el estudiante que se encuentre próximo a finalizar sus estudios pueda completarlos definitivamente.

Las condiciones de progreso y permanencia deben ser enunciadas y aplicadas con rigor, pero también han de ser lo suficientemente flexibles para permitir a los estudiantes que, por unas u otras causas, tengan o hayan tenido dificultades de adaptación al entorno universitario, puedan contar con la posibilidad de reencauzar o redirigir sus estudios dentro de la propia universidad.

Por lo que se refiere al progreso se establecen las condiciones para facilitar al alumnado la planificación de cada curso atendiendo a sus circunstancias personales.

Con esta nueva normativa se pretende dar luz a algunos preceptos que no eran suficientemente comprensibles y cuya interpretación ha generado confusión entre el estudiantado y la propia administración universitaria. Puesto que la normativa incluía una disposición que abría la posibilidad a revisarla a partir del curso académico 2016-17, previa consulta a la Comisión de Permanencia, se ha considerado necesario presentar una nueva propuesta legal que intente paliar los inconvenientes mencionados.

Capítulo I: Objeto y ámbito de aplicación

Artículo 1.- Objeto.

El presente reglamento tiene como objeto regular las condiciones de progreso y permanencia de los estudiantes de la Universidad de La Laguna (en adelante, ULL) regulado en el artículo 46 de la Ley Orgánica 6/2001, de 21 de diciembre, de Universidades, modificada por la Ley Orgánica 4/2007, de 12 de abril, y el artículo 3 de la Ley 11/2003, de 4 de abril, modificada por la Ley 5/2009, de 24 de abril, sobre Consejos Sociales y Coordinación del Sistema Universitario de Canarias.

Artículo 2.- Ámbito de aplicación.

1. Las presentes normas se aplicarán al estudiantado que se matricule para cursar estudios oficiales de grado o máster en la ULL.
2. Las titulaciones conjuntas con otras universidades se regirán por lo que se establezca en el oportuno convenio que a tal efecto se formalice.

Capítulo II: Modalidades de dedicación

Artículo 3.- Modalidades de dedicación.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 2022405 Código de verificación: JpC6ZKun

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 16/07/2019 11:56:01

Los grados y másteres se podrán cursar en régimen de dedicación a tiempo completo, a tiempo parcial y a tiempo reducido.

Artículo 4.- Tiempo completo.

1. El régimen de dedicación ordinario del estudiantado de la ULL será el de tiempo completo. En consecuencia, el estudiantado de nuevo ingreso deberá matricularse de 60 créditos del primer curso mientras que en posteriores matrículas podrá hacerlo entre 42 y 78 créditos.
2. El estudiantado de nuevo ingreso que se matricule de programas de doble titulación podrá matricularse de más de 60 créditos, si el programa así lo establece.
3. La instrucción anual de admisión y matrícula establecerá un periodo en el segundo cuatrimestre que permita a los estudiantes de nuevo ingreso anular hasta 18 créditos de asignaturas de segundo cuatrimestre.

Artículo 5.- Tiempo parcial.

El alumnado de nuevo ingreso deberá matricularse de 30 créditos del primer curso, pudiendo hacerlo entre 12 y 36 créditos en las matrículas posteriores.

Artículo 6.- Tiempo reducido.

La modalidad de dedicación de tiempo reducido tiene carácter excepcional y está orientada a quienes deseen realizar la matrícula extraordinaria contemplada en los Estatutos de la Universidad de La Laguna por motivos de interés personal. Por ello, la única limitación que se establece en términos de permanencia para el alumnado a tiempo reducido será la disponibilidad de plazas vacantes. En esta modalidad el alumnado se podrá matricular de un máximo de 30 créditos por titulación.

Artículo 7.- Excepcionalidades de las modalidades de dedicación.

1. En el caso del estudiantado al que le reste de 79 a 90 créditos, inclusive, para completar sus estudios, se les permitirá matricularse de todos los créditos que les queden para finalizar.
2. No estarán sujetos a los límites mínimos de matrícula fijados en los artículos 4 y 5 el estudiantado que esté finalizando sus estudios, siendo el número de créditos que les resta para obtener su título menor al que le correspondería de acuerdo a su régimen de dedicación.
3. El estudiantado que supere asignaturas por reconocimiento de créditos podrá solicitar matricularse de asignaturas con un número de créditos igual o inferior a los reconocidos en las fechas que se contemplen en la instrucción de admisión y matrícula de cada curso académico.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 2022405 Código de verificación: JpC6ZKun

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 16/07/2019 11:56:01

4. El estudiantado con una discapacidad reconocida de, al menos, un 33 % y las víctimas de violencia de género a las que hace referencia la Ley Orgánica 1/2004, de 28 de diciembre, podrá matricularse entre 12 y 78 créditos.
5. Una vez formalizada la matrícula no podrán realizarse cambios en el régimen de dedicación durante el curso académico, salvo por circunstancias graves sobrevenidas debidamente acreditadas. La solicitud de cambio de modalidad deberá realizarse según lo recogido en el artículo siguiente.

Artículo 8.- Procedimiento de solicitud de la modalidad de tiempo parcial.

1. Todos los grados y másteres oficiales de la ULL deberán reservar entre un 10 % y un 20 % de las plazas de nuevo ingreso para estudiantes en régimen de dedicación a tiempo parcial.
2. Los porcentajes establecidos en el apartado anterior podrán ser modificados, excepcionalmente, por acuerdo del Consejo Social, a propuesta del Consejo de Gobierno de la ULL.
3. Para acogerse al régimen de dedicación a tiempo parcial deberá cursarse una solicitud según el procedimiento que se establezcan en la instrucción anual de admisión y matrícula, a la que se adjuntará la documentación que justifique dicha dedicación.
4. Las causas que pueden alegarse en la solicitud son:
 - a) Tener una discapacidad reconocida de, al menos, un 33 % o haber requerido necesidades específicas de apoyo educativo.
 - b) Acreditar responsabilidades de atención familiar.
 - c) Ser deportistas de alto nivel o de alto rendimiento.
 - d) Desempeñar una actividad laboral, profesional o empresarial.
 - e) Padecer de precariedad económica en su unidad familiar (en la instrucción anual de admisión y matrícula se establecerá el umbral económico familiar).
 - f) Ser estudiante de enseñanzas artísticas profesionales o superiores en el mismo curso académico.
 - g) interés personal.
5. En caso de existir mayor número de solicitudes que plazas reservadas a tiempo parcial en una titulación, se procederá a la ordenación de dichas solicitudes atendiendo a la siguiente prelación:
 - 1º) Estudiantes que acrediten las causas a), b), c), d) y e).
 - 2º) Estudiantes que acrediten la causa f).
 - 3º) Estudiantes que lo soliciten por interés personal.

Dentro de cada uno de los grupos anteriores, las solicitudes se ordenarán por la nota de admisión al título de las personas que lo solicitan.

6. Si el número de solicitudes es inferior al de plazas ofertadas a tiempo parcial se asignarán directamente sin tener en cuenta el anterior orden de prelación.
7. Corresponderá a los centros universitarios, a través de la comisión con competencias en ordenación académica, la resolución de las solicitudes de

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 2022405 Código de verificación: JpC6ZKun

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 16/07/2019 11:56:01

matrículas a tiempo parcial, de acuerdo con los criterios establecidos en la presente normativa. Las reclamaciones sobre estas resoluciones serán resueltas por la Comisión de Permanencia de la ULL.

8. El estudiantado que como consecuencia del artículo 10.3 esté obligado a matricularse a tiempo parcial y aquel que esté matriculado simultaneando estudios en nuestra universidad, no computa a los efectos del apartado 1 de este artículo.

Capítulo III: Condiciones de progreso y permanencia de las enseñanzas de grado

Artículo 9.- Condiciones de progreso y permanencia.

1. El estudiantado que se matricule por primera vez en un grado deberá superar, al menos, 12 créditos, en régimen de dedicación a tiempo completo y, al menos, 6 créditos en régimen de dedicación a tiempo parcial.
2. El alumnado a tiempo completo deberá superar, al finalizar las dos primeras matrículas, un mínimo de 30 créditos. En el caso de los estudiantes a tiempo parcial, al finalizar la segunda matrícula deberán superar, al menos, un tercio de los créditos de los que haya estado matriculado.
3. A partir de la tercera matrícula el estudiantado deberá superar, al menos, la tercera parte de los créditos de los que esté matriculado en cada curso académico.
4. A los efectos del cómputo de créditos no se considerarán como superados los créditos reconocidos.
5. Para poder matricularse de una asignatura de un determinado curso será necesario matricularse de todas las asignaturas básicas de los cursos precedentes que se encuentren pendientes de superar.
6. El alumnado que participe en programas de movilidad estará exento de cumplir las condiciones de progreso y permanencia establecidas en este artículo.

Artículo 10.- Consecuencias de no superar las condiciones

1. El incumplimiento de los requisitos expuestos en el artículo anterior conllevará para el estudiantado la desvinculación provisional del grado que se encuentre cursando.
2. A la persona desvinculada provisionalmente por primera vez que desee matricularse se le permitirá continuar sus estudios si solicita una prórroga a la Comisión de Permanencia. De no superar en ese curso que está con prórroga un tercio de los créditos matriculados, quedará desvinculada provisionalmente por segunda vez de la titulación en la que estuviera matriculada.
3. El estudiantado que sea desvinculado provisionalmente por segunda vez podrá continuar sus estudios si solicita nuevamente una prórroga a la Comisión de Permanencia, matriculándose siempre a tiempo parcial. Al finalizar dicho curso deberá haber superado dos terceras partes de los créditos matriculados, de lo contrario quedará desvinculado definitivamente del grado. No obstante, podrá solicitar plaza en otro título oficial de la ULL.
4. Quedará desvinculado permanentemente de la ULL el estudiantado que resulte desvinculado definitivamente de dos títulos oficiales.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 2022405 Código de verificación: JpC6ZKun

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 16/07/2019 11:56:01

Artículo 11.- Anulación de la desvinculación por causa sobrevenida.

1. Si concurrieran circunstancias sobrevenidas excepcionales a lo largo del curso académico, debidamente justificadas, se podrá solicitar ante la comisión con competencias en ordenación académica del grado la anulación de la desvinculación provisional.
2. Se consideran circunstancias excepcionales las siguientes:
 - a) Haber padecido enfermedad o accidente grave que, habiendo sido acreditado por un especialista del sistema público de salud o mutua, haya incapacitado temporalmente al o la estudiante para la actividad académica durante un cuatrimestre, al menos.
 - b) Defunción acreditada de progenitores, hijas o hijos, hermanas o hermanos, así como cónyuge o pareja de hecho.
 - c) Maternidad, paternidad, adopción o acogimiento.
 - d) Atención a familiares en situación de dependencia. El o la estudiante deberá aportar el certificado de reconocimiento de la prestación económica para cuidados en el entorno familiar donde figure el o la estudiante como cuidador o cuidadora.
3. Las resoluciones de las solicitudes de anulación de la desvinculación provisional por causa sobrevenida le corresponderá a la comisión con competencias en ordenación académica del grado. Las reclamaciones sobre estas resoluciones serán resueltas por la Comisión de Permanencia de la ULL.
4. Si concurrieran circunstancias sobrevenidas excepcionales a lo largo del curso académico, debidamente justificadas, se podrá solicitar ante la Comisión de Permanencia la anulación de la desvinculación definitiva o permanente recogidas en los artículos 10.3 y 10.4 respectivamente. Se consideran circunstancias excepcionales las recogidas en el apartado 2 de este artículo.
5. La instrucción anual reguladora de la admisión y matrícula deberá establecer el procedimiento de solicitud de la anulación de las desvinculaciones.

Artículo 12.- Situación excepcional de permanencia.

Al estudiantado que le reste el 25 % o menos créditos para finalizar la titulación, sin contabilizar las asignaturas de prácticas externas y trabajo de fin de grado, no le será de aplicación el artículo 9.3.

Artículo 13.- Número de convocatorias de titulaciones de grado

1. El estudiantado dispondrá de seis convocatorias con calificación para superar cada asignatura del plan de estudios.
2. Cuando un estudiante haya suspendido una asignatura en la primera convocatoria del curso y en esa convocatoria la tasa de éxito académico de dicha asignatura sea inferior al 30 %, al estudiante no se le computará la convocatoria a los únicos efectos del apartado 1 de este artículo. Se entiende como tasa de éxito de la

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 2022405 Código de verificación: JpC6ZKun

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 16/07/2019 11:56:01

asignatura en una convocatoria la relación porcentual entre el número de estudiantes que han superado la asignatura y el número de estudiantes que se haya presentado.

3. Al o la estudiante que le reste el 15 % o menos de créditos para finalizar la titulación, sin contabilizar las asignaturas de prácticas externas y trabajo de fin de grado, no se les aplicará el límite establecido en el apartado 1 de este artículo.

4. El estudiantado que incumpla la condición de permanencia establecida en el apartado 1 podrá solicitar a la Comisión de Permanencia de la ULL una convocatoria extraordinaria por asignatura, que podrá agotar en cualquier curso académico. La instrucción anual reguladora de la admisión y matrícula fijará el procedimiento de solicitud de estas convocatorias. En caso de no superar la asignatura en esa convocatoria extraordinaria, el o la estudiante quedará desvinculado definitivamente de ese grado.

5. El alumnado que se encuentre en la quinta convocatoria o posteriores será examinado y calificado por un tribunal constituido al efecto, del que no formará parte el profesorado responsable de la impartición de la asignatura. El alumnado podrá renunciar a ser examinado y calificado por este tribunal. En la quinta, sexta y convocatoria extraordinaria no será de aplicación lo dispuesto en el apartado 2 de este artículo

Artículo 14.- Estudiantes procedentes de otras universidades o de otros estudios.

1. El alumnado que solicite la admisión en la ULL con estudios iniciados en otra universidad deberán acreditar el cumplimiento de las normas de permanencia de la universidad de procedencia.

2. En caso de reconocimiento de créditos de asignaturas de primer curso, se podrá completar la matrícula con asignaturas de otros cursos hasta un máximo de 78 o 36 créditos, para estudiantes a tiempo completo o tiempo parcial, respectivamente.

3. La Comisión de Permanencia valorará condiciones excepcionales que pudieran ser solicitadas por el o la estudiante.

Capítulo IV: Condiciones de progreso y permanencia de las enseñanzas de máster

Artículo 15.- Número de convocatorias en titulaciones de Máster

1. El estudiantado dispondrá de seis convocatorias con calificación para superar cada asignatura del plan de estudios.

2. El estudiantado que incumpla la condición de permanencia establecida en el apartado anterior, podrá solicitar a la Comisión de Permanencia de la ULL una convocatoria extraordinaria por asignatura, que podrá agotar en cualquier curso académico. En caso de no superar la asignatura en esa convocatoria extraordinaria, el o la estudiante quedará desvinculado definitivamente de ese máster oficial. La instrucción anual reguladora de la admisión y matrícula para másteres oficiales deberá fijar el procedimiento de solicitud de las convocatorias extraordinarias.

3. El alumnado, que se encuentre en la quinta convocatoria o posteriores, será examinado y calificado por un tribunal constituido al efecto, del que no formará parte

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 2022405

Código de verificación: JpC6ZKun

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 16/07/2019 11:56:01

el profesorado responsable de la impartición de la asignatura. El alumno podrá renunciar a ser examinado y calificado por este tribunal.

Capítulo V: Comisión de Permanencia de la ULL

Artículo 16.- Nombramiento.

1. El pleno del Consejo Social nombrará cada cuatro años a los miembros de la Comisión de Permanencia de la ULL, siguiendo la composición descrita en el artículo siguiente.
2. Las vacantes se cubrirán por el mismo procedimiento hasta el periodo que reste para la renovación completa de la Comisión.

Artículo 17.- Composición.

1. La composición de la Comisión de Permanencia será la siguiente:
 - a) La persona que ocupe la presidencia del Consejo Social, o persona en quien delegue, que presidirá la Comisión.
 - b) Quién ostente la responsabilidad del vicerrectorado con competencias en materia de estudiantes.
 - c) Quién ostente la responsabilidad del vicerrectorado con competencias en materia de titulaciones.
 - d) Dos vocales del Consejo Social, elegidos por el pleno del Consejo a propuesta de la presidencia.
 - e) Dos responsables de escuelas o facultades, en representación de su colectivo, designados por el Consejo de Gobierno de la universidad.
 - f) El o la estudiante miembro del pleno del Consejo Social.
 - g) La persona que ocupe la jefatura del servicio de planificación y gestión académica de la ULL
 - h) Actuará como secretario o secretaria de la Comisión la persona responsable de la secretaría del Consejo Social, con voz, pero sin voto.
2. A las sesiones de la Comisión podrán asistir, con voz y sin voto, los miembros de la comunidad universitaria que la presidencia estime conveniente.

Artículo 18.- Competencias de la Comisión de Permanencia

Serán competencias de la Comisión de Permanencia:

- a) Resolver las reclamaciones sobre la no admisión de matrícula en la modalidad a tiempo parcial.
- b) Resolver las solicitudes de convocatoria extraordinaria.
- c) Resolver las solicitudes de prórroga a estudiantes con desvinculación.
- d) Resolver las reclamaciones sobre la denegación de las solicitudes de anulación de la desvinculación provisional por causa sobrevenida.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 2022405 Código de verificación: JpC6ZKun

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 16/07/2019 11:56:01

- e) Resolver las solicitudes de anulación de las desvinculaciones definitivas o permanentes por causa sobrevenida.
- f) Estudiar y hacer recomendaciones sobre el informe anual de seguimiento de la aplicación de la presente normativa para su presentación ante el Consejo de Gobierno y el Consejo Social. Dicho informe deberá ser elaborado por el responsable del vicerrectorado competente en materia de estudiantes e incluirá la relación de acuerdos adoptados sobre autorizaciones excepcionales de continuidad de los estudios y las tasas de rendimiento académico y de éxito académico de todas las titulaciones oficiales que haya ofertado la universidad en el curso académico anterior.
- g) Solicitar informes sobre las tasas de rendimiento y éxito académico de las distintas asignaturas y titulaciones oficiales de la universidad.
- h) Resolver las cuestiones de interpretación que se planteen sobre la presente normativa.
- i) Resolver cualquier otra que le sea encomendada por el Consejo Social en materia de progreso y permanencia del estudiantado en la universidad.

Artículo 19.- Recursos.

Contra las resoluciones de la Comisión de Permanencia se podrá interponer recurso de alzada ante el plenario del Consejo Social en el plazo de un mes, a contar desde el día siguiente a su notificación, conforme establece la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas (BOE nº 236, de 2 de octubre de 2015).

Disposición transitoria primera.

Dada la naturaleza favorecedora de los artículos 12 y 13, respecto a la normativa anterior, se establece que los estudiantes que fueron desvinculados definitivamente en los cursos 2016-2017 y 2017-2018 y estuvieran en las condiciones de acogerse a las situaciones contempladas en estos artículos, se les permitirá matricularse en el curso 2019-2020 en la titulación de las que fueron desvinculados definitivamente.

Disposición transitoria segunda.

Lo contemplado en el artículo 13.2 será de aplicación a partir de curso 2019-2020, inclusive.

Disposición derogatoria

Esta normativa deroga la Normativa de Progreso y Permanencia en las Titulaciones Oficiales en la Universidad de La Laguna aprobado por acuerdo del Consejo Social de la Universidad de La Laguna el 29 de julio de 2016 y cuantas disposiciones de igual o

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.

La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 2022405 Código de verificación: JpC6ZKun

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 16/07/2019 11:56:01

inferior rango complementen o se opongan a esta normativa en lo relativo a la regulación del régimen de progreso y permanencia.

Disposición final primera.

Los reglamentos que desarrollan los ámbitos de admisión, docencia y evaluación del aprendizaje de la ULL, deberán ajustarse a lo dispuesto en la presente normativa.

Disposición final segunda.

La presente normativa entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial de la Universidad de La Laguna.

Este documento incorpora firma electrónica, y es copia auténtica de un documento electrónico archivado por la ULL según la Ley 39/2015.
La autenticidad de este documento puede ser comprobada en la dirección: <https://sede.ull.es/validacion/>

Identificador del documento: 2022405 Código de verificación: JpC6ZKun

Firmado por: María Elvira Afonso Rodríguez
UNIVERSIDAD DE LA LAGUNA

Fecha: 16/07/2019 11:56:01